

Constancia Secretarial: Señora Juez, **Villa Basto** y **José Luis Carvajal** le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Gleiny Lorena Martínez**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; pero para el caso del último, solo coincide el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bayport Colombia S.A
Demandado	Jesús Manuel Díaz Peralta
Radicado	05001-40-03-013-2023-00045-00
Auto	Interlocutorio No. 2372
Asunto	Libra mandamiento parcialmente

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C.Co, no obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considere legal, con relación a la literalidad del título, por cuanto no se libraré por la totalidad de las pretensiones, esto es, \$40.720.757,84, suma que alude la parte actora está compuesta por (1) \$26.063.717,68 por concepto de capital, y (2) \$14.657.040,17; si no por \$26.063.717,68, en tanto que en el título no se pactaron los referidos \$14.657.040,17, sino \$14.657.04.17.

Por lo expuesto la suscrita juez,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Bayport Colombia S.A.**, en contra del señor **Jesús Manuel Díaz Peralta**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$26.063.717.68** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 18 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por las siguientes sumas:

- **\$14.657.040.16** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, prima de seguro y periodo de gracia, por lo manifestado en la parte resolutive de ésta providencia.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto** con **T.P. 229.424** del C.S de la J., para representar los intereses de la parte actora, y en atención a la renuncia presentada al poder el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: Se Reconoce personería jurídica al abogado **José Luis Carvajal Martínez** con **T.P 248.991** del C.J. de la J. para representar los intereses de la parte actora, y en atención a la renuncia presentada al poder el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino cinco (5)

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXO: De acuerdo a lo anterior y en virtud al artículo 73 Ibídem, que regula el derecho de postulación se insta a la demandante a fin de que proceda con la designación de nuevo apoderado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: Advertir que, el Título original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

OCTAVO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, en conjunto con el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT+RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 112 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd122780c75669fb831b1b1d8b693c4250c5c0d8b3ec27cba287ab8697ca7d4**

Documento generado en 05/07/2023 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>